



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2021-0737.

Presentada en debida forma la demanda, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado libra orden de pago dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **menor** cuantía, a favor de la señora **Blanca Fabiola Betancurt Duque** contra **Olga Lucía Trujillo Cortés** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 001** que respalda el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca, contenido en la Escritura Pública No. 4359 del 23 de diciembre de 2016 de la Notaría Treinta y Nueve del Círculo Notarial de Bogotá (Cund) así:

1. \$50'000.000,00 M/Cte, por concepto de capital contenido en el título base de recaudo.

2. Por los intereses corrientes causados sobre el capital a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados entre el 20 de noviembre de 2019 y el 20 de enero de 2021.

3. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de enero de 2021 hasta que se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Decretar el embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1053755, denunciado por la actora como de propiedad de la demandada. Líbrese comunicación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva en los términos del Decreto 806 de 2020, y una vez registrada la medida se resolverá sobre el secuestro del mismo.

**Notifíquese** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291, y numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 442 *ib.*).

**Requírase** a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y los demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Richard Hernández Cruz** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos contenidos el poder que le fue conferido.

Notifíquese,



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No. 126</b> Hoy <b>21-10-2021</b> El Secretario. <b>HÉCTOR TORRES TORRES</b></p>
---